



## CONVENIO DE INTEGRACIÓN

En Madrid a quince de Marzo de mil novecientos noventa y seis.

### REUNIDOS

De una parte,

**JOSÉ ANTONIO STORCH DE GRACIA**, deportista, con DNI 226.842, actuando en nombre y representación de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LOS DEPORTES AÉREOS** (en adelante **FENDA**), con domicilio en Madrid (28008), C/ Ferraz 16, en su calidad de Presidente, de acuerdo con la facultades y potestades que se derivan de los Estatutos y en especial del art. 15 de los mismos,

Y de otra,

**JOSÉ DE CALASANZ PÉREZ DE MEZQUÍA**, con DNI nº 17.790.345, que actúa en nombre y representación de la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**, en su calidad de Presidente de la citada entidad, con domicilio en Valencia (46001), Plaza San Nicolás, 2.

### INTERVIENEN

En su propio nombre y derecho, y con la capacidad y legitimación para contratar que recíprocamente se reconocen, los comparecientes han convenido otorgar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en cumplimiento de lo ordenados por el art. 25 (e) de los actuales Estatutos de **FENDA**, el presente **CONVENIO DE INTEGRACIÓN**, por todo lo cual,

### EXPONEN

Que de acuerdo con los deseos manifestados con anterioridad a este momento, la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** desea por el presente documento formalizar su integración en **FENDA**, a lo que ésta accede de forma expresa y ambos desarrollan en las siguientes cláusulas los derechos y obligaciones que desean les afecten y todo ello de acuerdo con las siguientes



FENDA

## CLÁUSULAS

### CUESTIONES GENERALES

PRIMERA.- La organización federativa del deporte en España regula la existencia de una Federación Española de ámbito estatal única para cada una de las modalidades deportivas y sus especialidades y unas Federaciones de Ámbito Autonómico con competencias en sus correspondientes ámbitos autonómicos respecto de actividades deportivas cuyo ámbito sea el de la Autonomía.

SEGUNDA.- Las Federaciones Deportivas de Ámbito Autonómico y por ende la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** ostentará la representación de **FENDA** en toda la Comunidad Autónoma de Valencia, no pudiendo **FENDA** establecer delegación o sucursal en todo el territorio antes descrito, siempre que aquella se encuentre debidamente integrada y se cumplan las condiciones pactadas de integración.

TERCERA.- La **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**, respetando la legislación autonómica correspondiente, deberá además adoptar las medidas estatutarias y/o reglamentarias oportunas que garanticen que en sus órganos de gobierno, designados mediante procesos democráticos y representativos, estén representadas por igual cada una de las especialidades aéreas integradas en **FENDA** y activas en el ámbito autonómico, asegurándoles un marco de actividad que tienda a la promoción y desarrollo del deporte de base y la competición.

La Ley General del Deporte (17.Oct.90) en virtud de su disposición adicional Primera, será de aplicación general en todo el territorio nacional, salvo las excepciones que la propia Ley prevé. En aquellos supuestos en que no exista Legislación Autonómica, se aplicará y surtirá eficacia la normativa nacional.

De acuerdo con el apartado 4º del art. 15 (LGD), -aún existiendo normativa específica autonómica-, los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley General del Deporte, serán de aplicación a aquellos clubes deportivos que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

En lo referente a normativas se estará a lo legislado y en su defecto a las de **FENDA**.

### COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN

CUARTA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General del Deporte de 17 de Octubre de 1.990, en lo que hace referencia a la colaboración y cooperación entre las federaciones, la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** deberá comunicar y mantener informada puntualmente a **FENDA** de todas aquellas circunstancias de ámbito deportivo-autonómico que se produzcan y relativas a la promoción general del deporte aéreo (art. 33.1ºB de la LGD), así como en los relativo al diseño, elaboración y ejecución de los planes de preparación de los deportistas de alto nivel (art. 33.1ºC), así como en lo referente a formación de técnicos deportivos (art.33.1D) y recíprocamente **FENDA** informará a la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** de sus actividades en este campo que les afecten.



FENDA

QUINTA.- La **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** queda obligada a remitir a **FENDA** los calendarios y resultados de las actividades y competiciones de ámbito autonómico que se efectúen en la misma. Asimismo **FENDA** queda obligada a remitir a la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** los calendarios y resultados de las competiciones de ámbito oficial, estatal e internacional realizadas por **FENDA**.

SEXTA.- La **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** deberá comunicar por escrito a **FENDA** la relación de clubes y miembros que constan inscritos debidamente para establecer los necesarios censos y reciprocamente **FENDA** hará lo mismo.

SÉPTIMA.- La **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** deberá remitir, inmediatamente de ser conocidos, los informes técnicos sobre accidentes aéreos, incidentes o cualquier otra cuestión que sea de interés general para los deportistas a nivel estatal. Asimismo, la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** velará por el cumplimiento por parte de los clubes de su ámbito de las obligaciones que en esta materia les sean aplicables. Igualmente **FENDA** informará a la Federación Valenciana de cuanta información sea de interés general.

#### LICENCIAS

OCTAVA.- Ambas federaciones otorgantes de este pacto de integración asumen que la licencia federativa, además de habilitar al deportista para la práctica federativa deportiva, es un elemento esencial de seguridad y solidaridad en la práctica de los deportes aéreos, debiendo promover la existencia de licencia en vigor como condición necesaria para esta práctica.

Ambas federaciones aceptan que existirá una licencia deportiva a nivel estatal y autonómico única, que será expedida en todo caso a través de la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**, cumpliéndose los requisitos que a continuación se describen y habilitando a los deportistas que se hallen en su posesión para cualquier competición o actividad deportiva en todo el territorio estatal sin ninguna limitación, así como el disfrute de cualquier otro beneficio que la licencia conlleve. La emisión de licencias se hará en todo caso atendiendo al más estricto respecto a la legalidad vigente (Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad de Aragón y Ley General del Deporte y Decreto 181/1994 de la Diputación General de Aragón y Estatuto 12/96 de la D.G.D. de Aragón). Fada.

NOVENA.- Las licencias deberán ajustarse básicamente a los requisitos mínimos establecidos por la Ley General del Deporte y en particular a los fijados en el artículo 28 de los Estatutos de **FENDA**:

- Uniformidad de condiciones económicas para cada especialidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General. Los ingresos producidos por estos conceptos, en lo que se refiere a la cuota de **FENDA** irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento.
- Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.



- La **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en sus Estatutos o Reglamentos.
- La no expedición injustificada de las licencias en el plazo señalado comportará para la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** la responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** remita a **FENDA** los datos correspondientes a los deportistas de que se trate (nombre, DNI, nº de licencia, dirección y especialidad deportiva) y abone la correspondiente cuota, lo que deberá realizarse en un plazo de 15 días a partir de la expedición de la licencia.

Dichas licencias reflejarán y contendrán cuatro conceptos económicos:

- 1º.- Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte. La cuantía será la resultante del convenio anual establecido con la Mutualidad General Deportiva (MGD).
- 2º.- La cuota correspondiente a **FENDA** y que será la aprobada anualmente por su Asamblea General.
- 3º.- La cuota federativa autonómica. Su importe será determinada por la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** y será la que se establezca de acuerdo con sus estatutos.
- 4º.- Seguro de Responsabilidad Civil. Será el que determine la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**, salvo acuerdo en contrario aceptado por las dos federaciones. En cualquier caso se procurará que las condiciones en cuanto a coberturas y condiciones sea similar en el conjunto del Estado.

DÉCIMA.- **FENDA** se obliga a llevar al día un registro de licencias deportivas debidamente informatizado, que estará a disposición de la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** cuando así lo solicite.

DECIMOPRIMERA.- **FENDA** podrá prestar servicios administrativos a la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**, siempre y cuando así se solicite por parte de la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** y **FENDA** esté en condiciones de llevarlo a cabo. En el caso de servicios prestados de forma específica la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** contribuirá en su coste de la forma que se establezca.

## CLUBES

DECIMOSEGUNDA.- **FENDA** respetará los criterios de afiliación de los clubes en la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**, realizados de acuerdo con la normativa legal aplicable en cada



FENDA

caso y siempre con las limitaciones a que hace referencia las disposiciones adicionales de la Ley General del Deporte. **FENDA** y la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** no podrán denegar la inscripción de un club en sus registros, salvo en casos de una eventual pérdida de personalidad o como resultado de un expediente de disciplina deportiva federativo.

En base a lo anterior, **FENDA** estará obligada a registrar los clubes, asignándoles un número federativo. Para ello **FENDA** se obliga a mantener al día un registro de Clubes Deportivos Aéreos según especialidades. El registro será público.

Para que un club esté inscrito como club activo en el registro de **FENDA** deberá estar constituido legalmente e integrado en la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**.

Los clubes y otros miembros de la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** deberán enviar a **FENDA** sus estatutos inscritos oficialmente y lista de directivos actualizada. La **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** mantendrá informada a **FENDA** de las modificaciones sustanciales que se produzcan respecto a los clubes inscritos en ella.

Los clubes y otras entidades inscritas oficialmente en la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** se regirán en primer lugar por los estatutos de la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** y supletoriamente por los Estatutos de **FENDA**.

## COMPETICIONES

DECIMOTERCERA.- De acuerdo con las disposiciones legales que en estos momentos afectan al curso, las competiciones se clasifican de la siguiente forma:

- a) Competiciones oficiales y no oficiales
- b) Competiciones internacionales, estatales y de ámbito territorial.

**FENDA** establecerá anualmente cuáles son las competiciones oficiales de ámbito estatal, sobre las que tendrá la más amplia responsabilidad en cuanto a convocatoria, organización y realización etc..., de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Deporte de 15 de Octubre de 1990.

De acuerdo con la normativa del caso, **FENDA** podrá delegar la organización de las competiciones de su ámbito a Federaciones Autonómicas, Clubes Deportivos, personas físicas o jurídicas, privadas o públicas.

DECIMOCUARTA.- Independientemente del cumplimiento de la normativa legal respecto a denominación y clasificación de competiciones, **FENDA** informará a la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**, tan pronto como le sea conocido y de forma escrita, de la celebración de cualquier competición de su responsabilidad en el ámbito de su Autonomía.

Los clubes deportivos autonómicos que estuvieren interesados en la realización de actividades de responsabilidad de **FENDA**, efectuarán la propuesta correspondiente a ésta, a través de la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**. La **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**



FENDA

tramitará a **FENDA** todas las solicitudes que reciba de forma inmediata, con un informe con su opinión al respecto, en el plazo de 20 días. Si en el plazo de 30 día el club no hubiere recibido confirmación de recepción de la propuesta por FENDA, podrá dirigirse a la misma interesando la citada confirmación.

### TITULACIONES

DECIMOQUINTA.- La **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** podrá otorgar titulaciones, si en su Comunidad así está previsto legalmente. **FENDA** reconocerá como propias y de forma automática las citadas titulaciones, siempre que en el proceso de obtención y otorgamiento se hayan cubierto los requisitos exigidos para la titulación equivalente de **FENDA**. Las federaciones procurarán armonizar en lo posible contenidos y requisitos, reduciendo al máximo cualquier requisito burocrático innecesario para el deportista.

### INTERPRETACIÓN

DECIMOSEXTA.- Cualquier divergencia que se plantee entre las dos partes que firman el presente acuerdo respecto a la interpretación del mismo se resolverá por un comité que será designado por ambas Federaciones, y que emitirá un informe. En caso de persistir el desacuerdo, será sometido a la Comisión Delegada y Asamblea General inmediatas de ambas Federaciones.

DECIMOSÉPTIMA.- El incumplimiento del presente acuerdo podrá suspender la vigencia del mismo. La decisión de suspender el acuerdo, con las consecuencias que ello conlleve, deberá ser ratificada por la Asamblea General de ambas Federaciones y organismos pertinentes de la Administración y vía jurisdiccional.

En cuyos términos sus otorgantes dejan redactado el presente convenio, en el contenido del cual se afirman y ratifican, firmándolo, por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha en el encabezamiento expresadas.

José A. Storch de Gracia  
Presidente

José de C. Pérez de Mezquía  
Presidente





## CONVENIO DE INTEGRACIÓN

En Madrid a quince de Marzo de mil novecientos noventa y seis.

### REUNIDOS

De una parte,

**JOSÉ ANTONIO STORCH DE GRACIA**, deportista, con DNI 226.842, actuando en nombre y representación de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LOS DEPORTES AÉREOS** (en adelante **FENDA**), con domicilio en Madrid (28008), C/ Ferraz 16, en su calidad de Presidente, de acuerdo con la facultades y potestades que se derivan de los Estatutos y en especial del art. 15 de los mismos,

Y de otra,

**JOSÉ DE CALASANZ PÉREZ DE MEZQUÍA**, con DNI nº 17.790.345, que actúa en nombre y representación de la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**, en su calidad de Presidente de la citada entidad, con domicilio en Valencia (46001), Plaza San Nicolás, 2.

### INTERVIENEN

En su propio nombre y derecho, y con la capacidad y legitimación para contratar que recíprocamente se reconocen, los comparecientes han convenido otorgar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en cumplimiento de lo ordenados por el art. 25 (e) de los actuales Estatutos de **FENDA**, el presente **CONVENIO DE INTEGRACIÓN**, por todo lo cual,

### EXPONEN

Que de acuerdo con los deseos manifestados con anterioridad a este momento, la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** desea por el presente documento formalizar su integración en **FENDA**, a lo que ésta accede de forma expresa y ambos desarrollan en las siguientes cláusulas los derechos y obligaciones que desean les afecten y todo ello de acuerdo con las siguientes



FENDA

## CLÁUSULAS

### CUESTIONES GENERALES

PRIMERA.- La organización federativa del deporte en España regula la existencia de una Federación Española de ámbito estatal única para cada una de las modalidades deportivas y sus especialidades y unas Federaciones de Ámbito Autonómico con competencias en sus correspondientes ámbitos autonómicos respecto de actividades deportivas cuyo ámbito sea el de la Autonomía.

SEGUNDA.- Las Federaciones Deportivas de Ámbito Autonómico y por ende la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** ostentará la representación de **FENDA** en toda la Comunidad Autónoma de Valencia, no pudiendo **FENDA** establecer delegación o sucursal en todo el territorio antes descrito, siempre que aquella se encuentre debidamente integrada y se cumplan las condiciones pactadas de integración.

TERCERA.- La **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**, respetando la legislación autonómica correspondiente, deberá además adoptar las medidas estatutarias y/o reglamentarias oportunas que garanticen que en sus órganos de gobierno, designados mediante procesos democráticos y representativos, estén representadas por igual cada una de las especialidades aéreas integradas en **FENDA** y activas en el ámbito autonómico, asegurándoles un marco de actividad que tienda a la promoción y desarrollo del deporte de base y la competición.

La Ley General del Deporte (17.Oct.90) en virtud de su disposición adicional Primera, será de aplicación general en todo el territorio nacional, salvo las excepciones que la propia Ley prevé. En aquellos supuestos en que no exista Legislación Autonómica, se aplicará y surtirá eficacia la normativa nacional.

De acuerdo con el apartado 4º del art. 15 (LGD), -aún existiendo normativa específica autonómica-, los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley General del Deporte, serán de aplicación a aquellos clubes deportivos que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

En lo referente a normativas se estará a lo legislado y en su defecto a las de **FENDA**.

### COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN

CUARTA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General del Deporte de 17 de Octubre de 1.990, en lo que hace referencia a la colaboración y cooperación entre las federaciones, la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** deberá comunicar y mantener informada puntualmente a **FENDA** de todas aquellas circunstancias de ámbito deportivo-autonómico que se produzcan y relativas a la promoción general del deporte aéreo (art. 33.1ºB de la LGD), así como en los relativo al diseño, elaboración y ejecución de los planes de preparación de los deportistas de alto nivel (art. 33.1ºC), así como en lo referente a formación de técnicos deportivos (art.33.1D) y recíprocamente **FENDA** informará a la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** de sus actividades en este campo que les afecten.



FENDA

QUINTA.- La **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** queda obligada a remitir a **FENDA** los calendarios y resultados de las actividades y competiciones de ámbito autonómico que se efectúen en la misma. Asimismo **FENDA** queda obligada a remitir a la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** los calendarios y resultados de las competiciones de ámbito oficial, estatal e internacional realizadas por **FENDA**.

SEXTA.- La **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** deberá comunicar por escrito a **FENDA** la relación de clubes y miembros que constan inscritos debidamente para establecer los necesarios censos y reciprocamente **FENDA** hará lo mismo.

SÉPTIMA.- La **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** deberá remitir, inmediatamente de ser conocidos, los informes técnicos sobre accidentes aéreos, incidentes o cualquier otra cuestión que sea de interés general para los deportistas a nivel estatal. Asimismo, la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** velará por el cumplimiento por parte de los clubes de su ámbito de las obligaciones que en esta materia les sean aplicables. Igualmente **FENDA** informará a la Federación Valenciana de cuanta información sea de interés general.

## LICENCIAS

OCTAVA.- Ambas federaciones otorgantes de este pacto de integración asumen que la licencia federativa, además de habilitar al deportista para la práctica federativa deportiva, es un elemento esencial de seguridad y solidaridad en la práctica de los deportes aéreos, debiendo promover la existencia de licencia en vigor como condición necesaria para esta práctica.

Ambas federaciones aceptan que existirá una licencia deportiva a nivel estatal y autonómico única, que será expedida en todo caso a través de la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**, cumpliéndose los requisitos que a continuación se describen y habilitando a los deportistas que se hallen en su posesión para cualquier competición o actividad deportiva en todo el territorio estatal sin ninguna limitación, así como el disfrute de cualquier otro beneficio que la licencia conlleve. La emisión de licencias se hará en todo caso atendiendo al más estricto respecto a la legalidad vigente (Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad de Aragón y Ley General del Deporte) y *Decreto 181/1994 de la Diputación Gral de Aragón y Estatuto 12/96 de la D.G.D. de Aragón.*

NOVENA.- Las licencias deberán ajustarse básicamente a los requisitos mínimos establecidos por la Ley General del Deporte y en particular a los fijados en el artículo 28 de los Estatutos de **FENDA**:

- Uniformidad de condiciones económicas para cada especialidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General. Los ingresos producidos por estos conceptos, en lo que se refiere a la cuota de **FENDA** irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento.
- Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.
- La **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** expedirá las licencias



FENDA

solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en sus Estatutos o Reglamentos. La no expedición injustificada de las licencias en el plazo señalado comportará para la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** la responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** remita a **FENDA** los datos correspondientes a los deportistas de que se trate (nombre, DNI, nº de licencia, dirección y especialidad deportiva) y abone la correspondiente cuota, lo que deberá realizarse en un plazo de 15 días a partir de la expedición de la licencia.

Dichas licencias reflejarán y contendrán cuatro conceptos económicos:

- 1º.- Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte. La cuantía será la resultante del convenio anual establecido con la Mutualidad General Deportiva (MGD).
- 2º.- La cuota correspondiente a **FENDA** y que será la aprobada anualmente por su Asamblea General.
- 3º.- La cuota federativa autonómica. Su importe será determinada por la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** y será la que se establezca de acuerdo con sus estatutos.
- 4º.- Seguro de Responsabilidad Civil. Será el que determine la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**, salvo acuerdo en contrario aceptado por las dos federaciones. En cualquier caso se procurará que las condiciones en cuanto a coberturas y condiciones sea similar en el conjunto del Estado.

DÉCIMA.- **FENDA** se obliga a llevar al día un registro de licencias deportivas debidamente informatizado, que estará a disposición de la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** cuando así lo solicite.

DECIMOPRIMERA.- **FENDA** podrá prestar servicios administrativos a la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**, siempre y cuando así se solicite por parte de la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** y **FENDA** esté en condiciones de llevarlo a cabo. En el caso de servicios prestados de forma específica la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** contribuirá en su coste de la forma que se establezca.

## CLUBES

DECIMOSEGUNDA.- **FENDA** respetará los criterios de afiliación de los clubes en la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**, realizados de acuerdo con la normativa legal aplicable en cada caso y siempre con las limitaciones a que hace referencia las disposiciones adicionales de la Ley General del



FENDA

Deporte. **FENDA** y la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** no podrán denegar la inscripción de un club en sus registros, salvo en casos de una eventual pérdida de personalidad o como resultado de un expediente de disciplina deportiva federativo.

En base a lo anterior, **FENDA** estará obligada a registrar los clubes, asignándoles un número federativo. Para ello **FENDA** se obliga a mantener al día un registro de Clubes Deportivos Aéreos según especialidades. El registro será público.

Para que un club esté inscrito como club activo en el registro de **FENDA** deberá estar constituido legalmente e integrado en la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**.

Los clubes y otros miembros de la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** deberán enviar a **FENDA** sus estatutos inscritos oficialmente y lista de directivos actualizada. La **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** mantendrá informada a **FENDA** de las modificaciones sustanciales que se produzcan respecto a los clubes inscritos en ella.

Los clubes y otras entidades inscritas oficialmente en la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** se registrarán en primer lugar por los estatutos de la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** y supletoriamente por los Estatutos de **FENDA**.

## COMPETICIONES

DECIMOTERCERA.- De acuerdo con las disposiciones legales que en estos momentos afectan al curso, las competiciones se clasifican de la siguiente forma:

- a) Competiciones oficiales y no oficiales
- b) Competiciones internacionales, estatales y de ámbito territorial.

**FENDA** establecerá anualmente cuáles son las competiciones oficiales de ámbito estatal, sobre las que tendrá la más amplia responsabilidad en cuanto a convocatoria, organización y realización etc..., de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Deporte de 15 de Octubre de 1990.

De acuerdo con la normativa del caso, **FENDA** podrá delegar la organización de las competiciones de su ámbito a Federaciones Autonómicas, Clubes Deportivos, personas físicas o jurídicas, privadas o públicas.

DECIMOCUARTA.- Independientemente del cumplimiento de la normativa legal respecto a denominación y clasificación de competiciones, **FENDA** informará a la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**, tan pronto como le sea conocido y de forma escrita, de la celebración de cualquier competición de su responsabilidad en el ámbito de su Autonomía.

Los clubes deportivos autonómicos que estuvieren interesados en la realización de actividades de responsabilidad de **FENDA**, efectuarán la propuesta correspondiente a ésta, a través de la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS**. La **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** tramitará a **FENDA** todas las solicitudes que reciba de forma inmediata, con un informe con su opinión al



FENDA

respecto, en el plazo de 20 días. Si en el plazo de 30 día el club no hubiere recibido confirmación de recepción de la propuesta por FENDA, podrá dirigirse a la misma interesando la citada confirmación.

### TITULACIONES

DECIMOQUINTA.- La **FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS** podrá otorgar titulaciones, si en su Comunidad así está previsto legalmente. **FENDA** reconocerá como propias y de forma automática las citadas titulaciones, siempre que en el proceso de obtención y otorgamiento se hayan cubierto los requisitos exigidos para la titulación equivalente de **FENDA**. Las federaciones procurarán armonizar en lo posible contenidos y requisitos, reduciendo al máximo cualquier requisito burocrático innecesario para el deportista.

### INTERPRETACIÓN

DECIMOSEXTA.- Cualquier divergencia que se plantee entre las dos partes que firman el presente acuerdo respecto a la interpretación del mismo se resolverá por un comité que será designado por ambas Federaciones, y que emitirá un informe. En caso de persistir el desacuerdo, será sometido a la Comisión Delegada y Asamblea General inmediatas de ambas Federaciones.

DECIMOSÉPTIMA.- El incumplimiento del presente acuerdo podrá suspender la vigencia del mismo. La decisión de suspender el acuerdo, con las consecuencias que ello conlleve, deberá ser ratificada por la Asamblea General de ambas Federaciones.

*con y un y sus respectivos presidentes de la Asociación*  
*jurisdiccional*  
En cuyos términos sus otorgantes dejan redactado el presente convenio, en el contenido del cual se afirman y ratifican, firmándolo, por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha en el encabezamiento expresadas.

José A. Storch de Gracia  
Presidente

José de la Cruz de las Cuevas  
Presidente